



CÁTEDRA DE ESTUDIOS JURÍDICOS Y ECONÓMICOS  
FRANCISCO TOMÁS Y VALIENTE

---

---

## LA UNIDAD EUROPEA

José Joaquín Fernández Alles  
Catedrático de Derecho Constitucional

Hasta la primavera de 2022 se está celebrando la Conferencia sobre el futuro de Europa, que coincide en el tiempo con las recientes tensiones constitucionales entre Polonia y la UE y con otras cuestiones de gran relevancia política y económica que nos advierten sobre el nivel de división que actualmente reina en Europa, principalmente en el ámbito de los fundamentos de la integración europea y el modelo de sociedad que la sustenta.

Tras la II Guerra Mundial, tres Estados europeos, Francia, Italia y Alemania, alumbraron un modelo constitucional que, como superación de las experiencias totalitarias y criminales de entreguerras, se ha basado en la “forma de Estado” que conocemos como Estado de Derecho, democrático y social (y federal en el caso de Alemania). Entre otros rasgos, cuatro contenidos han definido esta “forma de Estado” en el contexto europeo: a) el carácter sagrado de la vida humana y de su dignidad, presente en el art. 1 del texto constitucional alemán (o en el art. 10.1 de la Constitución Española), y el reconocimiento de unos derechos constitucionalizados; b) la vocación europea del Estado, dirigida a la recuperación de un espacio cultural común con raíces milenarias (helenísticas, romanas, germánicas, cristianas...) y articulada a partir de la habilitación prevista en las cláusulas constitucionales legitimadoras de la integración europea (en España, el art. 93 CE); c) la atribución de la función de “supremo intérprete de la Constitución” a los tribunales constitucionales, quienes deben velar por el carácter normativo y supremo de los respectivos textos constitucionales; y d) el respeto al consenso político, social y jurídico inherente al pacto constitucional de convivencia que debe alcanzarse a nivel nacional para que una materia se considere “constitucionalizada”.

A partir de estas premisas y previa la citada habilitación constitucional, esos tres Estados más los tres del BENELUX (Bélgica, Países Bajos y Luxemburgo) fundaron hace siete décadas el sistema comunitario europeo, organización que siempre ha exigido dos condiciones para ser Estado miembro: la asunción

obligatoria del Derecho de la Unión Europea y el cumplimiento de la condición política o de respeto a los contenidos fundamentales del constitucionalismo.

Una vez producida la adhesión de cada Estado en las sucesivas ampliaciones, los lógicos conflictos motivados por las crecientes competencias de la Unión (competencias implícitas, cláusula de flexibilidad o competencias subsidiarias...) han sido sometidos a procedimientos intergubernamentales de leal cooperación y, en su defecto, a la decisión jurisdiccional del Tribunal de Justicia de la UE, cuyas resoluciones deben respetar en todo caso la soberanía o identidad constitucional de los Estados miembros (“identidad nacional”, según el TUE). En los casos conflictivos más enconados, esta identidad nacional y otros títulos como la garantía del estándar de los derechos fundamentales, el control *ultra vires* o el “derecho a la última palabra” han sido invocados por los tribunales constitucionales de Alemania, Francia, Italia, España, Dinamarca (Tribunal Supremo) o Hungría para defender la soberanía constitucional de los Estados en el marco de unos “diálogos jurisdiccionales” sostenidos desde las sentencias y sagas de sentencias dictadas por esos tribunales constitucionales y por el Tribunal de Justicia de la UE. Aunque estos conflictos han dado lugar a una jurisprudencia muy elaborada, lo cierto es que aún no se ha alcanzado un equilibrio que satisfaga a todos ni tampoco se han incorporado soluciones a tal efecto a los tratados.

El último episodio de estos “diálogos” sobre la primacía del Derecho de la UE y la supremacía de las Constituciones estatales lo está protagonizando la sentencia de 7 de octubre de 2021 del Tribunal Constitucional de Polonia (sobre el derecho a los recursos jurisdiccionales), texto que ha provocado airadas reacciones políticas de las autoridades europeas y un impacto mediático no exento de dramatismo. En principio, como en los demás casos, podríamos atribuir esta nueva tensión a una defectuosa configuración técnico-jurídica de las relaciones que existen entre el principio de supremacía de las Constituciones de los Estados y el principio de primacía del Derecho de la UE (esta primacía no está recogida en los tratados). Sin embargo, como en la mayoría de los supuestos anteriores, también subyacen cuestiones de fondo que no pueden soslayarse: las luchas ideológicas, de intereses y de poder que, en un contexto de crisis, sin los liderazgos de antaño ni sólidos fundamentos políticos que ilusionen a los ciudadanos, arrastran a la UE a defender mezclados y con igual vehemencia contenidos constitucionales irrenunciables (separación de poderes, control jurisdiccional de la autoridad...) y planteamientos meramente partidistas o ideológicos.

Debemos recordar que el sistema de integración europea se fundó a partir de los cimientos políticos comunes recuperados por líderes como Schuman, Adenauer, Monnet, De Gasperi o Spaak, conforme a una “visión humanista” que, por ejemplo, reconoce la preservación de los valores europeos, la promoción del Estado social, la tutela de los derechos de los refugiados o la protección de la vida humana. Según relevantes autores, esta perspectiva humanista fundacional ha podido quedar parcialmente reorientada o reemplazada, sin base jurídica en los tratados ni autorización de los parlamentos nacionales, por políticas señaladamente ideológicas promovidas o financiadas por la UE, muchas veces contradictorias (unas de izquierdas y otras de derechas), y casi siempre susceptibles de afectar de forma directa a los consensos constitucionales de los Estados miembros y a la interpretación suprema de sus tribunales constitucionales. De tal manera que, de la Europa humanista, coherente y posibilista que sabía gestionar

conflictos más graves que los actuales, podría haberse transitado hacia una Europa más débil, incoherente y dividida: la “Europa de la resiliencia”, frente a la cual nadie está en condiciones de tirar la primera piedra porque muchos Estados miembros, incluidos Polonia, Italia, Alemania o España, también incurren en estas derivas y contradicciones condicionadas por el calendario electoral.

Por todo ello, y dado el contexto de creciente deterioro de la unidad europea, parece razonable que, mientras no se regulen de forma completa las relaciones entre el principio de supremacía constitucional y el principio de primacía del Derecho de la UE, y mientras no se aclare en una Conferencia intergubernamental qué fundamentos han de inspirar el proyecto europeo del futuro, la UE se centre en el cumplimiento del Derecho de la UE y en la recuperación de la unidad, respetando lealmente el espacio constitucional de los Estados miembros, a quienes debe su existencia y su legitimidad jurídica.

Para citar:

José Joaquín Fernández Alles, “La unidad europea”, *Blog de la Cátedra de Estudios Jurídicos y Económicos Francisco Tomás y Valiente*. 1 de noviembre de 2021, <https://sej058.uca.es/wp-content/uploads/2021/11/BLOG-NOV-2021.pdf>